

REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El 16 de Abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a la Ley antes mencionada, destacando los siguientes cambios:

CREACIÓN DEL PADRÓN NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (“PANAUT”):

El cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

- **Presunción de propiedad y nexos del propietario con la línea telefónica:** El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil presume, con independencia de lo previsto en las leyes aplicables, la existencia de la misma, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como titular o propietaria.
- **Integración y recolección de datos personales de los usuarios para formar el Padrón:** El Padrón contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

- I. Número de línea telefónica móvil;
- II. Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil adquirida en la tarjeta SIM;
- III. Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario;
- IV. Nacionalidad;
- V. Número de identificación oficial con fotografía o Clave Única de Registro de Población del titular de la línea;
- VI. **Datos Biométricos (huellas digitales, iris, retina, rostro) del usuario y, en su caso, del representante legal de la persona moral, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto;**
- VII. Domicilio del usuario;
- VIII. Datos del concesionario de telecomunicaciones o, en su caso, de los autorizados;
- IX. Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea postpago o prepago, y
- X. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

- **Obligatoriedad de Registro:** El registro del número de una línea telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el usuario (persona moral o física), quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos, para la activación o continuidad del servicio de la línea telefónica móvil.

- **Intermediación de las compañías de telefonía móvil:** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar e ingresarla información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil. Para efectos de lo anterior se utilizarán medios digitales y se permitirán medios remotos, siempre que se garantice la veracidad e integridad de la información, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto.
- **Acceso de autoridades a la información y base de datos del Padrón:** Las autoridades de seguridad de procuración y administración de justicia, que conforme a las atribuciones previstas en sus leyes aplicables cuenten con la facultad expresa para requerir al Instituto los datos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, podrán acceder a la información correspondiente.
- **Sanciones por el no cumplimiento de registro ante el Padrón:** Bloqueo o eliminación de la línea telefónica, así como multas económicas en diversos rubros y alcances.

INCONSTITUCIONALIDAD Y RIESGOS LEGALES:

- Desde la óptica legal esta reforma es completamente inconstitucional pues además de que requiere información sensible de cada uno de los usuarios de telefonía, se presta a invasiones agresivas o arbitrarias de la autoridad pública;
- Cualquier actividad irregular o ilícita de la línea telefónica respectiva registrada (aunque no se encuentre en poder o posesión del titular registrado en el Padrón) se presumirá la responsabilidad del propio titular registrado, por lo que pondrá en riesgo inminente a los usuarios registrados;
- Se formará una base de **datos sensibles y personales, incluyendo biométricos (huellas digitales, rostro, retina, iris, etc)** cuyo cuidado y atención recaerá sobre un **intermediario (compañía o concesionario de telefonía móvil) y el IFETEL**, mismos que se desconoce tengan las medidas/herramientas de seguridad cibernética y electrónica para el cuidado al 100% de dicha base de datos, por seguridad de los usuarios.
- Violación a derechos humanos, protección de datos personales y libre comunicación de los gobernados.
- Cualquier autoridad podrá tener acceso a esta base de datos y con ello, cualquier ciudadano podrá ser violentado en sus derechos fundamentales, sin mencionar la posibilidad de que dicha base de datos recaiga en terceros no autorizados que mal utilicen la información persona sensible de los usuarios.

En CAHEN & Asociados contamos con la experiencia y conocimiento necesarios para tramitar y gestionar el AMPARO CONTRA LEYES necesario y proteger a nuestros clientes personas morales o físicas que al efecto, tengan contratadas líneas telefónicas móviles y busquemos lograr una suspensión definitiva a la aplicación de dicha reforma a la Ley, para que no tengan la obligación del registro respectivo.

Seguimos a sus órdenes.

INSURGENTES SUR 1431, PISO 10, COLONIA INSURGENTE MIXCOAC,
C.P. 03920, CIUDAD DE MÉXICO



88 52 27 27



contacto@cahen.com.mx